ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO S-77/2024

En la ciudad de Sevilla, a 03 de febrero de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTA la reclamación presentada por D. [redacted] con fecha de 18-11-2024 a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, Recepción de Sugerencia o Reclamación, contra la entidad [redacted]., que fue remitida a este Tribunal por el Servicio de Deporte de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de Almería y que dicha reclamación tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía con fecha de 11-12-2024, quedando registrada con el número S-77/2024.

En la citada hoja de reclamaciones se describieron los siguientes hechos:

> *"RECLAMACION equivalente a HOJA DE RECLAMACIONES: En el día de ayer asistí con mi mujer e hija de 10 años al [redacted] a ver el partido de fútbol de la Liga [redacted] ([redacted]), pues bien, el servicio de seguridad situado en la puerta de acceso 2, sector 12 del campo, no nos dejó acceder con una cartulina donde mi hija menor ponía a rotulador la petición de una camiseta a su jugador favorito sin hacer alusión a ningún club de futbol. Para no fastidiar el día accedimos a entregarla todo ello sin entender nada. A continuación, tomamos asiento en la zona de tribuna perteneciente al sector 12, y nuestra sorpresa fue, que de malas formas nos indica un agente de seguridad que mi mujer e hija menor tienen que quitarse la camiseta de fútbol que llevan puesta o bien ocultársela (la de mi mujer es del deportivo y la de mi hija ni es oficial, es de algodón). Es entonces cuando expreso mi deseo de interponer una reclamación en el libro de reclamaciones, negándose en todo momento y expresamente a entregarme nada e informándome que si salgo del campo no me dejan entrar. Pues bien, llamo a dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía allí presentes, los cuales tras hablar con los servicios del club me informan que la reclamación tan sólo puedo presentarla el primer día hábil del mes y que no me pueden facilitar ninguna hoja de reclamaciones en ese momento. Que dichos agentes no levantan acta de lo sucedido y tampoco me pueden dar ningún tipo de explicación, me informan que las normas del club son esas. Que les hago saber que lo que está haciendo el club es ilegal como bien saben, que es un derecho que tengo como ciudadano y que no se me puede privar y menos en su presencia, pero siguen sin dar solución al problema a pesar de los intentos que realizan a través de llamadas telefónicas, supongo que al encargado de seguridad del club. Es tal mi indignación que para que la situación no llegara a más,*

accedemos tanto mi mujer como hija a ocultar las camisetas, dejar la pancarta en la entrada e irnos a ver el partido de fútbol a una zona donde ni nos correspondía estar.

En el año 2024 me parece inverosímil que en un estadio de fútbol profesional se permitan estas conductas, pues estas actitudes y permítanme que lo diga, parecen prácticas de estados fallidos y tercermundistas, es muy triste tener que ocular camisetas y cartulinas animando a tu equipo favorito hechas por un menor de edad, y sobre todo NEGARSE en reiteradas ocasiones a dar una hoja de reclamaciones que tengo derecho como cualquier ciudadano español. Me gustaría que se me diera una explicación por parte del club y sobre todo actúen como administración pública que son, sancionando este tipo de conductas dictatoriales a quien corresponda.

Como documentación adjunta les dejo los cócteles molotov que no nos dejaron pasar al campo!!!!"

Se adjuntan sendas fotografías de pancarta y camiseta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ateniéndonos a la competencia invocada de esta Sección, que en ningún caso permite entrar en cuestiones de orden distinto, y sin perjuicio de las acciones que estime pertinentes emprender el denunciante, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones administrativas en materia de deporte previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (artículos 115 a 120), ha de valorarse si concurren indicios de la comisión de las infracciones previstas en los artículos 116 y 117 de la Ley 5/2016, de 19 de julio. A tal efecto, se aprecia que, del relato de hechos expuestos con anterioridad, y sin entrar en otras cuestiones de competencia, no resulta acreditada la comisión de infracción en materia deportiva; si bien esta Sección Sancionadora, a la vista de lo manifestado por D. [redacted] en relación con la negativa a serle entregada una hoja de reclamaciones, considera que debe darse traslado de la presente denuncia al órgano competente en materia de Consumo, por si de los hechos descritos pudiera resultar infracción administrativa en dicho ámbito.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo

previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador y proceder al archivo de las actuaciones por los motivos invocados en el cuerpo de ese acuerdo.

SEGUNDO: Remitir la denuncia al Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, por si los hechos descritos en la reclamación presentada por D. [redacted], pudieran constituir infracción administrativa en materia de consumo.

TERCERO: Notificar este acuerdo a D. [redacted] para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Manuel Montero Aleu